

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2022-00470-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: MANUEL DE JESÚS MOLINARES RIPOLL

CAUSANTE: ANTOLIANO DE JESÚS MOLINARES SANDOVAL y NERI JESÚS RIPOLL PADILLA

Se ha solicitado por parte del apoderado judicial de los señores VILMA CECILIA MOLINARES RIPOLL, NERY ESTHER MOLINARES RIPOLL, BELIA DOLORES MOLINARES RIPOLL, LENIS LUCIA MOLINARES RIPOLL, ERNESTO FIDEL MOLINARES RIPOLL, CARLOS MOLINARES RIPOLL, ALFONSO ENRIQUE MOLINARES RIPOLL, JOSE LUIS MOLINARES RIPOLL, RUBEN ALBERTO MOLINARES RIPOLL y FANNY MARIA MOLINARES RIPOLL la nulidad del auto de fecha 17 de enero de 2023 que dio apertura de la sucesión, por cuanto indica que existe un error en el nombre de los causantes de esta sucesión.

Sin embargo, la parte solicitante no indica en qué causal de las consagradas en el artículo 133 del C.G.P. se encuadra su petición de nulidad, razón suficiente para que este Despacho rechace de plano la nulidad invocada, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P., y así se dejará sentado en la parte resolutive de este proveído.

No obstante, y en vista de que por equivocación el Despacho, en el auto de fecha 17 de enero de 2023 que dio apertura a la sucesión, específicamente en el numeral 4º de la parte resolutive del mismo, quedó consignado un nombre diferente al de los causantes en el presente asunto, ya que ellos son: ANTOLIANO DE JESÚS MOLINARES SANDOVAL y NERI JESÚS RIPOLL PADILLA y no como quedó escrito en dicha providencia, el Despacho, de oficio y de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que indica que Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, o en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, el Despacho ordenará la corrección mencionada.

Como quiera que los señores VILMA CECILIA MOLINARES RIPOLL, NERY ESTHER MOLINARES RIPOLL, BELIA DOLORES MOLINARES RIPOLL, LENIS LUCIA MOLINARES RIPOLL, ERNESTO FIDEL MOLINARES RIPOLL, CARLOS MOLINARES RIPOLL, ALFONSO ENRIQUE MOLINARES RIPOLL, JOSE LUIS MOLINARES RIPOLL, RUBEN ALBERTO MOLINARES RIPOLL y FANNY MARIA MOLINARES RIPOLL no aportan documento alguno que acredite el parentesco con los causantes, ante lo cual el Despacho se abstendrá de reconocerlos como herederos, hasta tanto acrediten dicha condición, quienes además deberán manifestar si aceptan o repudian la herencia deferida.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechácese de plano la nulidad deprecada por el apoderado judicial de los señores VILMA CECILIA MOLINARES RIPOLL, NERY ESTHER MOLINARES RIPOLL, BELIA DOLORES MOLINARES RIPOLL, LENIS LUCIA MOLINARES RIPOLL, ERNESTO FIDEL MOLINARES RIPOLL, CARLOS MOLINARES RIPOLL, ALFONSO ENRIQUE MOLINARES RIPOLL, JOSE LUIS MOLINARES RIPOLL, RUBEN ALBERTO MOLINARES RIPOLL y FANNY MARIA MOLINARES RIPOLL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Corríjase el numeral 4° de la parte resolutive del auto de fecha 17 de enero de 2023, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

4.- Notifíquese a los herederos determinados: José Luis, C.C. 7.412.920, Alfonso Enrique, C.C. 3.744.996, Rubén Alberto, C.C. 7.477.550, Carlos, C.C. 3.745.996, Ernesto Fidel, C.C. 3.768.571, Lenis Lucia, C.C. 22.577.890, Lidia Inés C.C. 22.578.399, Fanny maría, C.C. 22.397.796, Belia Dolores, C.C. 22.577.364, Nery Esther C.C. 22.578.583, Vilma Cecilia, C.C. 22.577.365, quienes también ostentan la calidad de hijos de los causantes ANTOLIANO DE JESÚS MOLINARES SANDOVAL y NERI JESÚS RIPOLL PADILLA, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

3.- Téngase por notificados por conducta concluyente a los señores VILMA CECILIA MOLINARES RIPOLL, NERY ESTHER MOLINARES RIPOLL, BELIA DOLORES MOLINARES RIPOLL, LENIS LUCIA MOLINARES RIPOLL, ERNESTO FIDEL MOLINARES RIPOLL, CARLOS MOLINARES RIPOLL, ALFONSO ENRIQUE MOLINARES RIPOLL, JOSE LUIS MOLINARES RIPOLL, RUBEN ALBERTO MOLINARES RIPOLL y FANNY MARIA MOLINARES RIPOLL, a quienes se les requiere, a fin de que aporten los documentos que acrediten el parentesco con los causantes para que se les pueda reconocer la calidad de herederos, en igual sentido se les requerirá para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida.

4.- Téngase al abogado RAFAEL ANTONIO VILORIA CORRO, como apoderado de los señores VILMA CECILIA MOLINARES RIPOLL, NERY ESTHER MOLINARES RIPOLL, BELIA DOLORES MOLINARES RIPOLL, LENIS LUCIA MOLINARES RIPOLL, ERNESTO FIDEL MOLINARES RIPOLL, CARLOS MOLINARES RIPOLL, ALFONSO ENRIQUE MOLINARES RIPOLL, JOSE LUIS MOLINARES RIPOLL, RUBEN ALBERTO MOLINARES RIPOLL y FANNY MARIA MOLINARES RIPOLL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 26 Fecha: 15 de febrero de 2023. Notifico auto anterior de fecha 14 de febrero de 2023.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef7f2016670049904a9f33184cf2b56e7175346966733127f63596046bd3a08**

Documento generado en 14/02/2023 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>